



Expediente: **053760211366**  
Radicado: **RE-05119-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/12/2023** Hora: **16:04:48** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-04364-2021** del 2 de julio de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de julio de 2021, Cornare **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de **0.332L/s**, distribuidos así: **0.03L/s para uso DOMÉSTICO**, **0.049L/s para uso PECUARIO** a derivar de la Fuente 1 Alto El Roble; **0.12L/s para uso PISCÍCOLA** a derivar de la Fuente 2 Lindero Estrada; **0.12 L/s para uso PISCÍCOLA** y **0.013L/s para RIEGO**, a derivar de la Fuente 3 La Morena, en beneficio del predio Sin Nombre, con Folios de matrícula Inmobiliaria **017-2566** y **017-2567**, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 28 de julio de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 28 de julio del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación requirió a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

**1.1. SE SUGIERE:** implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11363 y 05.376.02.11362. (se anexan diseños)

**2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso**

**3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (ver anexo)**

**4. Presentar permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades**

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

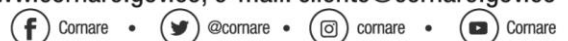
Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



1.2- Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación **NEGÒ RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2565 ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, ya que el total del área del predio con FMI 017-2565 se encuentra en zonas de preservación; por lo que la parte interesada solo podrá desarrollar las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018.

2-Que por medio del oficio de requerimiento **CS-12051-2022** del 18 de noviembre de 2022, Cornare reiteró a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021.

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 23 de noviembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-04364-2021** del 2 de julio de 2021, y el oficio de requerimiento **CS-12051-2022** del 18 de noviembre de 2022, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-08112-2023** del 29 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

#### 25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita técnica el día 23 de noviembre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Dorian Cardona. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI 017-2566 Y 017-2567

Fuente: Geoportal Interno.

- Se realizó un recorrido de inspección ocular desde el punto de captación de las tres (3) fuentes, hasta los usos de la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, encontrando lo siguiente:
  - La parte interesada está captando el recurso hídrico de las tres (3) fuentes otorgadas por la Corporación mediante la resolución RE-04364-2021 del 2 de julio de 2022, encontrando lo siguiente
    1. De la fuente “Fuente 1 Alto Roble” capta el recurso hídrico mediante un represamiento artesanal hasta la obra de captación y control de caudal, el cual es llevado por medio de una manguera de 1½” que la conduce hasta el tanque de almacenamiento de ahí es distribuida para los usos doméstico y pecuario. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 24’ 44”, Latitud 5° 59’ 2,95” WGS84 2554 msnm.



2. De la fuente "Fuente 2 Lindero Estrada" capta el recurso hídrico mediante una obra de captación y control de caudal, en la cual se observa una manguera de 2" que permite el ingreso del recurso hídrico, tiene un vertedero rectangular para el rebose del agua y mediante una manguera de 1½" es distribuida hasta el lago para uso piscícola. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 24' 40,3", Latitud 5° 59' 41,7" WGS84 2410 msnm.
3. De la fuente "Fuente 3 La Morena" capta el recurso hídrico mediante una obra de captación y control de caudal, en el cual se observa una manguera de ½" que permite el ingreso del recurso hídrico, tiene un vertedero rectangular para el rebose del agua y por medio de una manguera de 1/2 " es distribuida para los usos piscícola y riego. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 25' 2,1", Latitud 5° 59' 32,7" WGS84 2365 msnm
4. El rebose de las tres obras no se conduce a las correspondientes fuentes por medio de tubería, cae al suelo lo que puede producir socavación en el terreno en los tres casos:

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.





Imagen 6: Obra De Captacion Y Control De Caudal "Fuente 3 La Morena"



Imagen 7: Obra De Captacion Y Control De Caudal "Fuente 3 La Morena"

- Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente "Fuente 1 Alto Roble", con ello se verificó el caudal captado por el interesado, como se observa a continuación:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	13,19	0,152
2	2,00	13,77	0,145
3	2,00	13,65	0,147
4	2,00	12,87	0,155
5	2,00	13,28	0,151
6	2,00	13,48	0,148
7	2,00	13,54	0,148
8	2,00	13,78	0,145
9	2,00	13,34	0,150
10	2,00	13,39	0,149
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,149</b>

- Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente "Fuente 2 Lindero Estrada", con ello se verificó el caudal captado por el interesado, como se observa a continuación:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	10,00	19,99	0,500
2	10,00	20,50	0,488
3	10,00	21,06	0,475
4	10,00	20,13	0,497
5	10,00	21,28	0,470
6	10,00	20,48	0,488
7	10,00	20,01	0,500
8	10,00	20,78	0,481
9	10,00	21,34	0,469
10	10,00	20,21	0,495
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,486</b>



- Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente "Fuente 3 La Morena" con ello se verificó el caudal captado por el interesado, como se observa a continuación:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	10,00	61,54	0,162
2	10,00	62,77	0,159
3	10,00	59,65	0,168
4	10,00	60,57	0,165
5	10,00	59,87	0,167
6	10,00	61,78	0,162
7	10,00	60,74	0,165
8	10,00	60,78	0,165
9	10,00	62,84	0,159
10	10,00	62,89	0,159
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,163</b>

- Las fuentes cuentan con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentran en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021 que otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>  <b>Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente "La Alto del Roble, Lindero Estrada y La Morena":</b> Implementar la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.  <b>SE SUGIERE:</b> a la interesada implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11362 y 05.376.02.11363</p>	<p>Noviembre 2023</p>		X		<p>Durante la visita técnica se observan obras de captación y control de caudal implementadas en campo para las tres fuentes, sin embargo, para las fuentes "Fuente 1 Alto Roble" y "Fuente 2 Lindero Estrada" no garantizan el caudal otorgado mediante la resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, y para la fuente "Fuente 3 La Morena" si cumple con el caudal otorgado por dicha resolución, ya que el caudal aforado es similar al otorgado</p> <p><b>Aforo volumétrico "Fuente 1 Alto Roble": 0,149 L/s</b></p> <p><b>Aforo volumétrico fuente. "Fuente 2 Lindero Estrada" 0,486 L/s</b></p> <p><b>Aforo volumétrico fuente "Fuente 3 La Morena" 0,163 L/s</b></p>

Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso	Noviembre 2023	X	Requerida mediante resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021 A la fecha el interesado no ha dado cumplimiento.
Allegar el formulario de uso eficiente y ahorro del agua formulario F-TA-84, PUEAA de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018.	Noviembre 2023	X	Requerida mediante resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021 A la fecha el interesado no ha dado cumplimiento.
Presentar permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017- 2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades	Noviembre 2023	X	Requerida mediante resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021 A la fecha el interesado no ha dado cumplimiento.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, tiene una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566, y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, periodo de vigencia 2021 – 2031.

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada “Fuente 3 La Morena” por la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, dado que garantiza la derivación del caudal otorgado mediante la resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566, y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

No es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” por la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, ya que NO garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, toda vez que no ha implementado la obra de captación y control de caudal sugeridas por CORNARE o modificado las obras que tiene implementadas en campo para las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada”, para su respectiva verificación y aprobación en campo, además no presentó el formato diligenciado del PUEAA, no ha entregado el certificado del pago de la tasa por uso, y tampoco ha tramitado el permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

*“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que: *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. “(…)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en relación al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que de otro lado, el artículo 2.2.9.6.1.4. ibídem, establece: *“Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08112-2023** del 29 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento y adoptará otras determinaciones, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento, en la fuente denominada “Fuente 3 La Morena” dado que garantiza la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución con radicado RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

**ARTICULO SEGUNDO:** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** las obras de captación y control de caudal implementadas en campo por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces, en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada”, ya que NO garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá modificar las obras existentes en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.
3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
4. Trámite ante Cornare permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

**PARAGRAFO: SE SUGIERE** Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11363 y 05.376.02.11362



**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR.** Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760211366**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 4/12/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/4/12/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnica: Eliana Ramirez/ Convenio 202-2023